

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

DECRETO N° 107
(Del 25 Mayo de 2020)

Por medios del cual se prorroga la vigencia del Decreto 104 del 18 de Mayo de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en la jurisdicción del Municipio de Arboletes, Antioquia en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, en concordancia con el Decreto Nacional N° 689 del 22 de mayo de 2020 del Ministerio del Interior de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones.

La alcaldesa del municipio de arboletes, Antioquia, en uso de sus facultades legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme a los artículos 315 numerales 1°, 2° y 3° de la Constitución Política de Colombia y 29 Literal "d" del numeral 1° de la Ley 1551 de 2012, es responsabilidad de la Alcaldesa Municipal como primera autoridad de policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la alcaldesa es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta la alcaldesa por conducto del respectivo comandante y dirigir la acción administrativa del Municipio, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

JG

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que se tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es, una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte. La función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 - 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 - 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes.antioquia.gov.co

94

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo. Mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos. Las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía."

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos.

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia. No hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto. Podría pasar por encima de los derechos de los demás. Con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico. Lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto. Este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto? En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás. Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica:

Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana:

En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que se pueden adecuar a las circunstancias.

Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

JA



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 – 08.
Código Postal: 057820 Teléfonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes.antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él.

El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad.

Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente. Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así: "La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad.

En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

JA



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 – 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales. Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

JG

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el Covid 19

Que mediante decreto 412 del 16 de marzo de 2020 se ordenó cerrar las frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, Perú y la República Federativa de Brasil, a partir 00 horas del 17 de marzo de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, ordeno la medida Sanitaria Obligatoria Preventiva y de Control en todo el territorio Nacional, la Clausura de los Establecimiento y locales comerciales de esparcimiento y diversión, baile, ocio,

94

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

entrenamiento de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingo y terminales de juegos, video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerradas al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo, adicionalmente prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos no obstante permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, se precisó que los únicos espacios donde se pueda servir comida y bebida es los establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y protección social en el marco de la emergencia Sanitaria por causa del Covid 19, adopto mediante resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para proteger a los adultos mayores de 70 años a partir del 20 de marzo de 2020 a las 7:00 am hasta el 30 de mayo de 2020 a las 12:00 pm.

Que mediante el decreto 418 de marzo de 2020 se dictó medida transitoria para expedir normas en materia de orden público señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus (Covid 19)

Que el Gobierno Nacional expido el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, el en cual se ordenó una cuarentana en el territorio nacional comprendida entre el 24 de marzo al 13 de abril del año 2020, prorrogada por 14 días más.

Que mediante el decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las 00: Am del 13 de abril de 2020 hasta las 00 horas AM del abril de 2020.

Que mediante decreto 539 del 24 de abril de 2020 se decretó que durante el término de la emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Covid 19, los Gobernadores y alcaldes Estarán Sujetos a los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social

Que el Departamento de Antioquia, mediante decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 declaro la situación de calamidad pública en toda su jurisdicción de conformidad con la ley 1523 de 2012 y el decreto 2049 del mismo año.

Que el Municipio de Arboletes Antioquia a través del Decreto 062 del 26 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Arboletes con ocasión de la pandemia mundial por el coronavirus (Covid-19)

Que el Departamento de Antioquia, previa coordinación con el Gobierno Nacional, Expidió el decreto 2020070001092 del 03 de abril de 2020, en el cual faculto a los alcaldes municipales tomar medidas adicionales en materia de Policía relacionadas con la restricción de movilización en las vías en cada una de sus jurisdicciones, inclusive carreteras Nacionales y Departamentales.

Jy

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

Que, mediante decreto municipal, con el fin de optimizar la gestión de la fuerza pública, se ordenó cerrar las la salida e ingreso a la cabecera municipal por los sectores altos de Arboletes y Villa Cruz; estableciendo como únicos puntos de ingresos y salidas de la cabecera municipal, tomar como ruta la cualquiera de las glorietas de la variante del municipio, aun si la persona provenga de nuestra zona rural.

Que conforme a lo indicado por el Ministerio del Interior a fecha 14 de mayo 2020 y acorde con lo establecido en el artículo 4 del decreto 636 de 2020, y una vez consultado el Ministerio de Salud, se constató que el Municipio de Arboletes Antioquia, está registrado como un Municipio sin afectación COVID

Que a la fecha el Gobierno Nacional, a través del decreto 593 del 24 abril del 2020, establecido la posibilidad para que cada entidad territorial en coordinación con el Ministerio del Interior tomara medidas de reactivación de la economía o sectores productivos acorde con su realidad de control de la pandemia y características propias de su localidad, hecho que consideramos que fue interpretado en igual forma por el señor Gobernador de Antioquia Aníbal Gaviria Correa.

Que a la fecha el Gobierno Municipal de Arboletes, mancomunadamente con otras autoridades públicas como la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, la Policía Nacional, bomberos etc ha identificado unos sectores que se podrían reabrir gradualmente, además de las excepciones ya previstas por el Gobierno Nacional.

Que los Concejos municipales son uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa en el nivel local, el Concejo representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es un actor fundamental para el logro del buen gobierno, la gestión pública territorial, del desarrollo del municipio y la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales de sus territorios., que es de vital importancia la sesiones del concejo municipal de arboletes, debido a que se encuentran en proceso de gestación muchos proyectos para el futuro del municipio.

Que la mayoría de concejos no cuentan con los recursos ni la tecnología para desarrollar las sesiones virtuales, y un gran número de concejales son de las zonas rurales del municipio de Arboletes no cuentan con un buen servicio de internet.

"Que, conforme al numeral 13 del artículo 3 del decreto 593 de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público, " se permiten las actividades de los servidores públicos y contratistas del estado, "que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del covid 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado".

"Así mismo, se advierte que las actividades de las corporaciones públicas municipales no quedaron taxativamente incorporadas en el artículo mencionado; al respecto, el artículo 12 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se autorizó a los órganos colegiados de las ramas del poder

JH

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

público realizar reuniones no presenciales durante la vigencia de la emergencia sanitaria, a través de medios virtuales; motivo por el cual, en vigencia de la emergencia sanitaria y durante el aislamiento obligatorio, los concejos municipales que deseen sesionar presencialmente estarían contraviniendo lo preceptuado por el artículo 3 del Decreto 593 de 2020, a menos que las reuniones se encuentren justificadas para adoptar determinaciones que estén exclusivamente dirigidas a prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria."

A pesar del anterior Concepto que tiene origen en la Federación de Municipio, en nuestro caso particular, vemos factible continuar con las secciones presenciales del cuero colegiado municipal dado que se está discutiendo el plan municipal de desarrollo 2020-2023, que le dará las herramientas administrativas y presupuestales a las alcaldesa, para atender la contingencia del COVID 19; la secciones se adelantaran observando las medidas de bioseguridad, en todo caso se reitera que somos Municipio no COVID Y carecemos de medios técnicos para adelantar las secciones virtuales.

Cabe precisar que teniendo en cuenta las particularidades que tienen las entidades territoriales, el parágrafo 6 del artículo 3 del Decreto 593 estableció: "Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior".

Que expuesto lo anterior permite entonces a los alcaldes y gobernadores incluir en los decretos municipales y/o departamentales que expidan en aplicación del Decreto Legislativo 593 de 2020, incorporar excepciones entre las cuales podrían estar las de las sesiones presenciales de las corporaciones públicas, guardando los protocolos de distanciamiento social, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Este Decreto municipal que incorporará excepción, será informado al Ministerio del Interior para darle cumplimiento al mencionado artículo 6 del Decreto 593 de 2020.

Que para fines didácticos y prácticos se compilan todas las disposiciones municipales en materia de prevención del COVID 19, decretadas en el municipio que tienen como fuente las disposiciones Nacionales y Departamentales, y se agrega excepciones locales.

Que El informe de hoy registra cuarenta y tres (43) casos nuevos en el departamento. De ellos hay Quince (15) en Apartadó, uno (1) en Itagüí, catorce (14) en Ituango, uno (1) en Marinilla, trece (13) en Medellín, uno (1) en Sabaneta y Quince (15) en Turbo.

Que A la fecha Antioquia ha procesado el 13% de todas las pruebas en el país.

Qué Para el reporte de ayer a las 00:00 del domingo 24 de mayo, el Ministerio de Salud indica que en el departamento hay cuarenta y tres (43) casos nuevos de COVID-19, todos previamente identificados, puestos en aislamiento y bajo la vigilancia epidemiológica correspondiente. Con estos

JH



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 – 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes.antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

nuevos casos, la cifra de personas contagiadas en Antioquia se eleva a 720. De ellos 326 son mujeres y 394 son hombres.

Que El informe indica que, a la fecha, hay 272 casos activos en el departamento y la cifra de personas recuperadas es de 442. De los activos, en Medellín hay 155 casos y los 117 restantes están distribuidos así en los siguientes municipios: Ituango (60), Bello (5), Apartadó (14), Copacabana (4), Envigado (2), Itagüi (3), El Bagre (1), Turbo (15), Rionegro (1), Sabaneta (6), Marinilla (3), La Estrella (2) y El Carmen de Viboral (1). Adicionalmente, el informe indica que hay diez (10) pacientes hospitalizados: cinco (5) en Unidad de Cuidado Intensivo (UCI) y cinco (5) en hospitalización general. De acuerdo con el informe, las 442 personas recuperadas en el departamento están distribuidas así: Medellín (266), Bello (51), Envigado (30), Itagüi (17), Rionegro (12), Sabaneta (10), La Estrella (9), Copacabana (9), Caldas (5), Apartadó (4), Montebello (3), Guarne (3), Donmatías (2), Guatapé (2), La Ceja (2), Santa Rosa de Osos (2), Sonsón (2), San Pedro de Urabá (1), Barbosa (1), Andes (1), Santo Domingo (1), El Retiro (1), Cocorná (1), El Santuario (1), Angostura (1), Caucasia (1), Cisneros (1), Amagá (1), Frontino (1) y Girardota (1).

Este reporte señala también que Antioquia ha procesado a la fecha el 13% del total de pruebas en Colombia, es decir que, de las 243.119 procesadas en el país, en Antioquia se han procesado en total 31.427 muestras. De estas últimas, 29.263 han resultado negativas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Arboletes, Antioquia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19.)

PARAGRAFO 1: Consecuencialmente, se *RESTRINGE LA LIBRE CIRCULACIÓN Y/O MOVILIDAD*, establecido en el Decreto N° 075 del 13 de abril de 2020, que limita la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de Arboletes, Antioquia, a partir de las siete (07:00 p.m.) del día 25 de mayo de 2020 hasta las cero cinco horas (05:00 a.m.) del 31 de mayo de 2020.)

ARTÍCULO 2. La administración municipal en aras de poder armonizar las relaciones interinstitucionales, garantizara a los Concejales del Municipio de Arboletes - Antioquia, los elementos de cuidado necesario para el desarrollo de sus sesiones de manera presencial, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, como son tapabocas, gel antibacterial, alcohol, guantes. Según resolución N° 666 del 2020 del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, la alcaldesa Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y que el



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 - 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 - 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co

94

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

Ministerio del Interior el día 14 de mayo del presente año, confirma que el municipio de Arboletes está registrado como un municipio sin afectación COVID-19 y en su defecto autoriza a la Alcaldesa, para que de acuerdo con sus consideraciones pueda hacer el levantamiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, lo cual permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
9. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 – 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co

94

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

12. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
17. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
18. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
19. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
20. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

JY



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 – 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

21. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
22. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
23. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
24. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
25. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico O por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
26. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
27. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
28. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
29. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
30. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el

94



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 - 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 - 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

31. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

32. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
33. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
34. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
35. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
36. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
37. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos,

JH



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 – 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

39. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
40. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
41. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
42. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diada, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
43. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
44. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
45. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
46. Parqueaderos públicos para vehículos.
47. El servicio de lavandería a domicilio.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

JH



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 – 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los Gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior, es decir, para el Municipio de Arboletes, se proponen las siguientes, siempre y cuando obtengan el beneplácito por parte del Ministerio del Interior:

- a. Servicios de Barbería y/o peluquería
- b. Comercio al por menor de artículos deportivos
- c. Fabricación de muebles, colchones y somieres
- d. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (talleres)
- e. Venta de motocicletas, bicicletas, repuestos y accesorios de lujos
- f. Reparación de muebles y accesorios para el hogar
- g. Mantenimiento y reparación de equipos electrónicos
- h. Comercio al por menor de utensilios domésticos como (Variedades)
- i. Comercio al por menor de libros, revistas, periódicos, material y artículos de papelería.
- j. Servicio de parqueadero y lavado de vehículos automotores y bicicletas
- k. El servicio de transporte Interveredales
- l. Servicio de talabartería, zapatería y venta de calzado
- m. Micro empresas de reciclaje
- n. Comercio de combustible y lubricantes
- o. Venta de electrodoméstico

Parágrafo 7. Cuando el Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19, suspenderá mediante acto administrativo las anteriores habilitaciones.

JH



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 – 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

ARTÍCULO 4. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 5. Garantías para el personal médico y del sector salud. La alcaldesa, en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 6: El horario de los establecimientos de comercio de primera necesidad, de consumo ordinario y de las actividades excepcionales del Municipio de Arboletes, en la zona urbana, corregimientos y veredas, tendrán un horario de la siguiente manera: LUNES A DOMINGO de 7:00 a.m. a 6:00 p.m, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución N° 666 de Ministerio de Salud y la protección Social

PARAGRAFO 1: Excepción de farmacias que podrán prestar sus servicios las 24 horas del día.

ARTÍCULO 7: Las entidades bancarias y financieras que tienen sucursales o agencias en el Municipio de Arboletes, así como los locales comerciales o puntos donde funcionan servicios de giros, pago de subsidios para adulto mayor, familias en acción y jóvenes en acción, recargas de energía prepago, recarga a operadores de celular y pago de facturas de servicios públicos, corresponsales bancarios, están autorizados para prestar sus servicios en el Municipio de Arboletes en el siguiente horario: LUNES A DOMINGO desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

ARTÍCULO 8: El presente decreto da continuidad al pico y cedula de la siguiente manera:

MAYO						
Lunes 25	Martes 26	Miércoles 27	Jueves 28	Viernes 29	Sábado 30	Domingo 31
4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7

ARTÍCULO 9: Ejercicio en cuarentena: horarios, permisos y restricciones. "El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales", se indica en el decreto 593 del 24 de abril del 2020.

PARAGRAFO 01: Horarios en la mañana, Dentro de las 05:00 am Hasta las 07:00 am en las horas de la tarde desde 04:00 pm, hasta 06:00 pm.

PARAGRAFO 02: ejercicios permitidos, Las actividades que se pueden realizar fuera de casa son: caminar, trotar, correr, montar bicicleta y hacer ejercicio individual. Se debe recordar que el ejercicio no se puede hacer en parejas o grupos, por lo que no está habilitado el uso de las canchas,

GU

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

PARAGRAFO 03: Restricciones y recomendaciones para hacer ejercicio

- Cumplir con el uso del tapabocas y una distancia mínima de 5 metros entre personas.
- El ejercicio se debe hacer en un lapso no mayor a una hora.
- Cada persona deberá tener hidratación individual y es prohibido compartir elementos como toallas, lazos, comida, entre otro
- No se puede alejar a más de un radio de un kilómetro de la vivienda.
- Los menores entre 6 y 17 años no podrán salir a espacios públicos, hasta tanto no se adecue los espacios señalados y se emita el protocolo de Bioseguridad local dirigido a este sector de la población y los adultos mayores de 60 años se deben quedar en casa, no es permitido que salgan a hacer ejercicio.
- Guardar una distancia de 10 metros alrededor mientras se trota o se corre. Evita formar aglomeraciones.

PARAGRAFO 4: se permitirá realizar actividad deportiva en la zona de la playa de manera individual, excepto todos aquellos deportes afines al acuático (natación)

ARTÍCULO 10: Reiterar que se encuentra vigente el **Decreto N° 059 del 20 de marzo del 2020**, "por medio del cual se complementa el decreto 058 del 20 de Marzo de 2020, donde se decretó el cierre de la playa, volcán de lodo y todo los balnearios o fuentes hídricas naturales.

NOTA ACLARATIVA: para dar cumplimiento al **Decreto N° 059 del 20 de marzo del 2020** se deberá tener en cuenta el artículo 9 del presente decreto parágrafo N°4

ARTÍCULO 11: a los señores pescadores artesanales del municipio de Arboletes, si bien es cierto se les concedió permiso para ejercer esta actividad económica, se les prohíbe realizar la comercialización de sus productos (pescados, camarones entre otros), a las orillas de la playa.

ARTICULO 12: a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas en la jurisdicción del municipio de Arboletes, tanto el sector público y el privado, deberán solicitar el permiso de apertura de sus actividades económicas y presentar el respectivo protocolo de bioseguridad.

ARTICULO 13: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en la normativa Nacional, Departamental y Municipal, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.

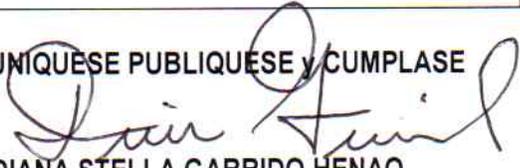
ARTICULO 14: El presente Decreto rige a partir de la fecha de aprobación del Ministerio del Interior y publicación.

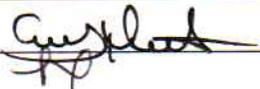
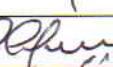
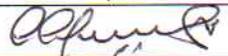
Dado en el Municipio de Arboletes – Antioquia, a los Veinticinco días (25) de Mayo de 2020.



	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT. 890985623-4	Código: P-ADM-AJ-04 Versión: 0
	DECRETO N° 107 (Del 25 Mayo de 2020)	Fecha de Aprobación: 23/06/09

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA STELLA GARRIDO HENAO
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	CARLOS MARIO VARGAS	ASESOR JURIDICO	
REVISÓ	LISANDRO MOSQUERA M	ASESOR JURIDICO	
APROBÓ	ALEX PAJARO MOSQUERA	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO	

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Alcaldía
Arboletes

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán,
Calle 31 N° 29 – 08.
Código Postal: 057820 Telefonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30
E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co